



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **WILLIAM DARIO GAMBOA PINEDA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., encuentra el despacho que, por auto 03 de febrero de 2020, se fijó el 20 de agosto del mismo año, a las 08:30am, para llevar a cabo la audiencia que consagra el **artículo 80 del CPTSS**, diligencia que no tuvo lugar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la **Pandemia Coronavirus COVID-19**.

Adicionalmente, el despacho advierte que en la misma oportunidad se requirió a la parte actora para que, incorporara la **historia laboral**, la **historia clínica**, y el **historial de incapacidades**, reconocidas al demandante, debidamente actualizados, sin embargo, a la fecha solo se ha incorporado la historia laboral que allegó la entidad demandada el 18 de febrero de 2020, y la historia clínica que allegó la EPS Sanitas S.A. el día 25 del mismo mes y año, documental de la que se corrió traslado el 26 de febrero de 2020, sin que respecto de los mismos obre ningún pronunciamiento, oposición, o acto de contradicción.

Adicionalmente, el despacho advierte que, por haberse acreditado el lleno de los requisitos del artículo 226 del CGP, el 26 de febrero de 2020 (Fl.162) se corrió a la sobre el dictamen incorporado con el escrito de demanda, y que, aunque el mismo se encuentra vencido, no obra ningún pronunciamiento, oposición, o acto de contradicción.

También se advierte que en la misma oportunidad se autorizó a la parte actora para que adelantara el trámite correspondiente para que la calificación de la pérdida de capacidad laboral decretada el 03 de febrero de 2020, fuera realizada por la Universidad CES, sin que a la fecha se hubiere acreditado el pago de los honorarios correspondientes

Consecuencialmente, se **requerirá por última vez** a la parte actora para que, en el término improrrogable de 15 días hábiles, cumpla con las cargas procesales antes descritas, esto es, incorpore el historial de incapacidades reconocidas a favor del actor, y cancele los honorarios para la práctica del dictamen pericial

Finalmente, y en consideración de las circunstancias antes descritas, lo procedente postergar la programación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, hasta cuando se incorporen efectivamente al plenario los medios demostrativos antes descritos, decretados desde el 03 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

Caroli Hen V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)**

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.080 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 23 de octubre de 2020 a las 08:00am.



Luis Daniel Acosta López

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3110698d9100be38ad2d076db4c532e3d3e5a032bef51a27fa1ac2556a2a1d3**
Documento generado en 20/10/2020 06:22:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>